

SECRETARIA. Sincelejo, 16 de Octubre de 2020

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO en memorial presentado vía web al correo institucional, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación que se demandó y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes.. A su Despacho para lo de su cargo. –

La Secretaria:

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Ref. ORDINARIO LABORAL DE MADELEINE DEL SOCORRO GOMEZ GRACIA Y OTROS contra ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE. RADICACION No 2016-00091-00.

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de las partes, se solicita a este juzgado se ordenen y entreguen los títulos por el valor del saldo de la última liquidación adicional, se dé por terminado el proceso y se ponga el remanente del proceso a disposición del proceso 2016-00080-00, por el cual se encuentra embargado.

Interpretado el contenido del memorial presentado tenemos entonces que en el presente proceso actualmente se le debe a los demandantes, de acuerdo a la liquidación adicional de crédito presentada por los ejecutantes la

suma de **\$ 3.570.375** más las costas procesales fijadas en el proceso ejecutivo las cuales mediante auto de fecha 05 de octubre de 2018 fueron fijadas en **\$ 4.099.308**, resultando de la sumatoria de estos dos valores un total de **\$ 7.669.683**.

Ahora bien revisada la plataforma del Banco Agrario lo cual se hizo una vez recibida la solicitud del apoderado demandante se observa que a disposición de este proceso se encuentra el depósito judicial identificado con el No. 463140000201107 por valor de \$ 34.248.822, el cual debe ser fraccionado en dos valores para efectos de pagar el saldo de este proceso y darlo por terminado por pago total de la obligación.

Así mismo se observa que por auto de fecha 29 de julio de la presente anualidad el apoderado judicial del demandante solicitó al interior del proceso 2016-00080-00 el embargo del remanente y del producto de lo que se llegare a desembargar en este proceso, por tanto entendido como tal el título que resulte del fraccionamiento debe dejarse a disposición dl proceso 2016-00080-00 tal y como viene ordenado. .

Como la solicitud por la que se procede tiene su fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía del artículo 145 del Código Procesal Laboral, se dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el No. 463140000201107 por valor de \$ 34.248.822, en dos valores uno por siete millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos (**\$ 7.669.683**) y otro por valor de veintiséis millones quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos (**\$ 26.579.139**), título este

que debe dejarse a disposición del proceso 2016-00080-00, el cual tiene embargado el remanente.

SEGUNDO.- Una vez pagado el depósito mencionado en precedencia, Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada. Las razones se adujeron en la motivación

TERCERO.- Levántense las medidas cautelares impartidas. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L Ordoñez Sierra', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**